Sin Vigencia

DE REINCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO SUR Y AL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

DECRETO EJECUTIVO N°. 33-2001, aprobado el 20 de marzo de 2001

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61 del 27 de marzo de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el último párrafo del artículo 8 de la Ley No. 137, de Reforma a la División Política Administrativa, publicada en La Gaceta No. 231 del 6 de diciembre de 1991, faculta al Presidente de la República para determinar la incorporación de los municipios a que se refiere dicha Ley a sus respectivas regiones o departamentos en su caso.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE REINCORPORACIÓN DE MUNICIPIOS A LA REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO SUR Y AL DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

Artículo 1.- Reincorpórense para su administración, sujetos a la jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur, los Municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea y a la jurisdicción del Departamento de Río San Juan el Municipio de El Almendro.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7290